



VISTOS, el Informe N° 000014-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 16 de enero del 2023, el Informe N° 000628-2023-DIA/MC, de fecha 16 de enero del 2023; y los expedientes N° 2022-0139828 y N° 2023-0004899, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*CHARADA*" y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente 2022-0139828, la señora Nuria Frigola Torrent, en representación de la Asociación Cultural Drama, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "CHARADA", a desarrollarse del 16 de enero al 27 de marzo del 2023, en el Teatro Luigi Pirandello, sito en Avenida Alejandro Tirado N° 274, distrito de Cercado de Lima;

Que, mediante Carta N° 000024-2023-DIA/MC, de fecha 05 de enero del 2023, se corre traslado a la administrada, la observación referida a consignar el número de entradas de acceso popular, la misma que fue notificada el 06 de enero del 2023;

Que, mediante el expediente N° 2023-0004899, de fecha 13 de enero del 2023, la administrada cumple con enviar la subsanación de la observación formulada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, "CHARADA" es una obra escrita por el actor, director, dramaturgo y docente teatral argentino Nelson Valente. Contará con un elenco integrado por Jimena Lindo, César Ritter, Pablo Saldarriaga, Úrsula Boza, Carlos Casella y Sebastian Stimman, bajo la dirección de Alejandro Clavier y Rodolfo Reaño;

Que, de acuerdo al informe N° 000014-2023-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "CHARADA" es una obra que presenta a tres parejas de amigos, una de las cuales es una pareja de hombres homosexuales, que se reúnen una noche de juego en donde la competitividad por demostrar quién es la mejor pareja destapará conflictos ocultos entre los protagonistas. Mantener la calma y guardar apariencias no será suficiente ante una mentira que destapará todo lo que una pareja puede guardar y reprimir durante años. Es una comedia que se plantea si sería válido soportar lo que sea por mantener un vínculo, de amistad o de pareja, y postergar los propios deseos. Es una puesta en escena que muestra el carácter de la competencia expresada entre parejas así como la masculinidad tóxica, con un humor manejado en primer nivel;

Que, con relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "CHARADA" aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de una puesta en escena en la que un grupo de amigos que se reúne cada semana, empieza a sacar a luz su lado más problemático. El hecho de aceptar al otro tal cual es y decirle la verdad en la cara, puede ser un riesgo, aunque, al parecer lo único posible para seguir adelante. El grupo de amigos comprende a una pareja de homosexuales hombres, y su presencia en la obra aporta de manera significativa a la naturalización de este tipo de parejas. En un país como el Perú donde la homofobia se manifiesta de manera impune, esta puesta en escena es una propuesta que busca se logre incidir en la realización de narrativas que favorezcan a las minorías;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro Luigi Pirandello, sito en Avenida Alejandro Tirado N° 274, distrito de Cercado de Lima, del 16 de enero al 27 de marzo del 2023, con un



aforo habilitado para 708 personas, teniendo como precio Platea VIP el costo de S/ 90.00 (noventa y 00/100 Soles) para General; S/66.00 (sesenta y seis y 00/100 Soles) para Adulto Mayor y CONADIS; y S/77.00 (setenta y siete y 00/100 Soles) para Estudiante; como precio Platea General el costo de S/ 75.00 (setenta y cinco y 00/100 Soles) para General; S/ 55.00 (cincuenta y cinco y 00/100 Soles) para Adulto Mayor y CONADIS; y S/ 64.00 (sesenta y cuatro y 00/100 Soles) para Estudiante; como precio Mezzanine VIP el costo de S/ 70.00 (setenta y 00/100 Soles) para General; S/ 52.00 (cincuenta y dos y 00/100 Soles) para Adulto Mayor y CONADIS; y S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles) para Estudiante; como precio Mezzanine General el costo de S/ 55.00 (cincuenta y cinco y 00/100 Soles) para General; S/ 41.00 (cuarenta y uno y 00/100 Soles) para Adulto Mayor y CONADIS; y S/ 47.00 (cuarenta y siete y 00/100 Soles) para Estudiante; como precio Platea Posterior el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) para General; S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) para Adulto Mayor y CONADIS; S/34.00 (treinta y cuatro y 00/100 Soles) para Estudiante; como precio Mezzanine Posterior el costo de S/30.00 (treinta y 00/100 Soles) para General; S/ 22.00 (veintidós y 00/100 Soles) para Adulto Mayor y CONADIS; y S/ 26.00 (veintiséis y 00/100 Soles) para Estudiantes. Las dos últimas categorías que se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, cuentan con 110 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000628-2023-DIA/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado "CHARADA", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "CHARADA", a desarrollarse del 16 de enero al 27 de marzo del 2023, en el Teatro Luigi Pirandello, sito en Avenida Alejandro Tirado N° 274, distrito de Cercado de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los expedientes N° 2022-0139828 y N° 2023-0004899.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

ERIKA CHAVEZ HUAMAN

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES